

CS - 160 / 2023

HURLINGHAM, 16/08/2023

VISTO el Estatuto, el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, la RCS Nro. 2/16, la RCS Nro. 24/17, la RCS Nro. 55/18, el expediente 1/15 del registro interno de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución N° 2/16 del Consejo Superior se aprueba el Reglamento General de Concursos Docentes.

Que a través de la Resolución N° 24/17 del Consejo Superior se modificó el Reglamento General de Concursos Docentes a los efectos de adecuarlo al Reglamento de Evaluación Docente.

Que a través de la Resolución N° 55/18 del Consejo Superior se modificó el Reglamento General de Concursos Docentes a los efectos de consolidar el proceso de organización del plantel docente de esta Universidad, tendientes al mejor desarrollo de los concursos docentes.

Que resulta necesario realizar adecuaciones del reglamento vigente en función de las definiciones del nuevo estatuto de la UNAHUR.

Que resulta necesario realizar actualizaciones normativas en el marco de la digitalización de los procesos administrativos de la Universidad.

CS - 160 / 2023

Que dicho reglamento se tramita por el expediente N°1/2015 del registro interno de esta Universidad.

Que el Rector remite las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legales y éste realiza la intervención de su competencia.

Que reunida la Comisión de Enseñanza y la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, evalúan lo actuado y emiten dictamen favorable.

Que resulta necesaria la modificación del reglamento mencionado.

Que en virtud del Artículo 55 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego

CS - 160 / 2023

de haberse resuelto en reunión del día 16 de agosto de 2023 de este Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HURLINGHAM**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Modificación del Reglamento General de Concursos Docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM que se acompaña como Anexo único formando parte de la presente resolución, a todos los efectos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el presente Reglamento será de aplicación para los concursos cuya fecha de llamado sea posterior al día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DOCENTES

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham y a las pautas fijadas en la Ley de Educación Superior N° 24.521, se establece el presente reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y presentación de programa para la provisión de cargos docentes en sus categorías de Profesores y Profesoras Titulares, Asociados/as, Adjuntos/as, Jefes o Jefas de Trabajos Prácticos y Ayudantes, en todo el ámbito de la Universidad.

CAPÍTULO 1 – DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1 ° .- Los concursos para la designación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Hurlingham se regirán por el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Las designaciones generadas a partir de estos concursos, tendrán una duración de 4 años, luego de las cuales serán evaluadas y seguirán los cursos determinados por el Reglamento de Evaluación Periódica de los Docentes Concursados

ARTÍCULO 2 ° .- El Rector o la Rectora llamará a concurso para la provisión de cargos docentes, especificando Instituto, el campo de formación o asignatura para la cual se efectúa dicho concurso y la dedicación requerida en cada caso. El Rector o la Rectora definirá para cada convocatoria, si el llamado se realizará para una categoría específica en el cargo o dejará que el Jurado, de acuerdo a la evaluación que realice de antecedentes y programa presentado, designe la categoría del cargo y la cantidad de cargos que correspondan.

ARTÍCULO 3 ° .- La difusión del llamado a concurso se realizará a través de la publicación por un (1) día en, al menos, un periódico de alcance nacional y en los medios destinados a tal fin por la Universidad. Asimismo podrá enviarse a las Universidades del país donde exista el área que se concursa o áreas afines.

En dicha difusión se indicará:

- a. Día, lugar y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- b. Las especificaciones mencionadas en el artículo 2°.

- c. El lugar, día y horario dentro del cual podrán consultarse las bases del concurso y retirar los formularios para la inscripción.

ARTÍCULO 4 °.- La fecha de apertura de la inscripción debe ser al menos tres (3) días posteriores a la fecha de la última publicación. El período de inscripción a concursos deberá ser por un plazo de tres (3) días.

CAPÍTULO 2 – DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTÍCULO 5°.- Para inscribirse a concurso los y las aspirantes deben reunir, además de lo requerido por el Estatuto de la Universidad, las siguientes condiciones:

- a. Poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual aspiran a ejercer la docencia. Con carácter estrictamente excepcional, se podrán acreditar antecedentes y méritos sobresalientes que lo suplan. El Jurado evaluará la pertinencia de dicha excepcionalidad.
- b. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o en las de faltas a la ética universitaria que se mencionan a continuación:
 1. Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
 2. Haber sido condenado/a por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
 3. Se encuentre inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
 4. Se encuentre sancionado/a con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
 5. Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
 6. Haber sido sancionado/a mediante un juicio académico.
 7. Haber violado los regímenes de incompatibilidad establecidos en los siete (7) años anteriores a la fecha de presentación al concurso.

ARTÍCULO 6 °.- Los y las docentes que deseen postularse a concurso, deberán completar el Formulario de Inscripción, que se les proveerá sin cargo en la Universidad. Dicho formulario requerirá, al menos, la siguiente información:

- a. Denominación del concurso: especificando Instituto y campo de formación objeto del llamado.
- b. Datos personales
- c. Títulos universitarios de grado
- d. Títulos de posgrado
- e. Experiencia docente en grado o posgrado
- f. Investigación y producción científica, artística o en desarrollo tecnológico
- g. Participación en reuniones académicas
- h. Cargos y funciones desempeñados
- i. Otros antecedentes

ARTÍCULO 7°.- Al momento de la inscripción, los y las aspirantes deberán presentar la siguiente documentación en formato digital:

- a. Formulario de inscripción completo (copia digital)
- b. Declaración Jurada completa y firmada, manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en el inciso b) del artículo 5° del presente reglamento (copia digital)
- c. DNI (copia digital)
- d. Títulos de Formación de Grado en adelante (copia digital de ambos lados, de ser necesario se solicitará la presentación del original)
- e. Antecedentes en formato CVAR (copia digital)

Cuarenta y ocho (48) horas antes de la convocatoria efectiva, el o la aspirante deberá presentar un plan de trabajo acerca del campo o asignatura a la que se concursa, que será especificado según cada concurso.

En todos los casos la totalidad de la documentación deberá presentarse en formato digital.

ARTÍCULO 8 °.- En el momento de la inscripción se establecerá el modo en que el o la aspirante deberá ser informado/a del cronograma previsto para el desarrollo del trámite del concurso. De existir modificaciones por cualquier motivo, se notificará a los y las aspirantes por correo electrónico con un plazo de dos (2) días de antelación.

ARTÍCULO 9 °.- No se admitirá la presentación de documentación alguna con posterioridad al cierre del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 10 °.- Dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el período de inscripción, se exhibirá en los medios destinados a tal fin por la Universidad la nómina de aspirantes inscriptos, por un plazo de dos (2) días.

ARTÍCULO 11°.- Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de dicha nómina, los y las aspirantes incluidos en la lista podrán ejercer el derecho de objetar a uno o más aspirantes inscriptos, por motivos explicitados en el inciso b) del artículo 5° de este reglamento. Las impugnaciones deberán ser presentadas personalmente por los y las aspirantes o sus apoderados/as, según lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la UNA HUR, no siendo válidas las presentaciones efectuadas por terceros.

ARTÍCULO 12 °.- El o la aspirante objetado/a tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y ofrecer prueba de los hechos que aleguen en su descargo. De no hacerlo de modo fehaciente a través de correo electrónico, se dará por válida la impugnación. Las objeciones deberán ser resueltas por el Consejo Superior en la primera sesión ordinaria siguiente a la que se haya producido el descargo o se haya vencido el plazo para presentarlo. La resolución del Consejo Superior será comunicada a las partes dentro de los tres (3) días hábiles de aprobada. De aceptarse la objeción, el o la aspirante será eliminado/a del listado de inscriptos.

CAPÍTULO 3 – DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 13 °.- Los jurados estarán integrados por tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) miembros suplentes, los que deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 51 de la Ley 24.521.

Uno de los tres miembros titulares será designado Presidente o Presidenta conforme lo establece el Artículo 21 del presente reglamento.

ARTICULO 14 °.- La Secretaría Académica elevará al Consejo Superior una propuesta de designación de jurados junto con la nómina de inscriptos dentro de los SESENTA (60) días siguientes al cierre de la inscripción. En el caso que los y las jurados propuestos sean profesores/as de Universidades Nacionales deberá mencionarse apellido y nombres, información pertinente al cargo obtenido por concurso y Universidad. Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso se incluirá un "currículum vitae"

resumido lo suficientemente explícito como para permitir establecer su autoridad indiscutible. En todos los concursos el jurado que deberá intervenir estará integrado por, al menos, UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente no pertenecientes al Instituto para el que se realiza el concurso.

Los y las integrantes de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior dentro de los SESENTA (60) días de recibida la propuesta. Producida su designación, el listado de miembros de los jurados deberá publicarse durante tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 15°.- Los y las integrantes del jurado podrán ser recusados por los y las aspirantes habilitados/as, quienes lo harán a través de un escrito al Rector o Rectora dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de la publicación del listado de jurados designados.

ARTÍCULO 16°.- Serán causales de recusación de jurados:

- a. el parentesco por consanguinidad con el o la aspirante dentro del cuarto grado.
- b. tener el jurado pleito pendiente con el o la aspirante.
- c. ser el jurado y aspirante recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- d. ser o haber sido el o la jurado autor de denuncia o querrela contra el o la aspirante o denunciado/a o querrellado/a por este/a ante los Tribunales de Justicia.

Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales mencionadas estará obligado/a a excusarse.

ARTICULO 17 ° .- Las recusaciones deberán ser presentadas personalmente por los y las aspirantes habilitados/as o sus apoderados/as, según lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la UNA HUR, no siendo válidas las presentaciones efectuadas por terceros.

ARTÍCULO 18 ° .- Las recusaciones deberán ser resueltas por el Consejo Superior. De aceptarse la recusación, el o la integrante del Jurado será reemplazado por el o la Jurado Suplente en orden de prelación. Los y las Jurados Suplentes también sustituirán a los y las Titulares por orden de designación en caso de renunciadas o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. En estos casos la Resolución que autorice la sustitución será dictada por el Rector o la Rectora y comunicada al Consejo Superior.

ARTÍCULO 19 °.- Los integrantes del jurado serán profesores o profesoras por concurso o personas de una idoneidad indiscutible, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.

CAPÍTULO 4 – DE LA SUSTANCIACIÓN DE CONCURSOS

ARTÍCULO 20 °.- El Consejo Superior podrá nombrar a un (1) docente, un (1) graduado/a y un (1) estudiante pertenecientes a los claustros de docentes, graduados y estudiantil, respectivamente, en calidad de observadores, con voz y sin voto. Su presencia no será tomada en cuenta para la conformación del quórum del Jurado. Los observadores podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, a las entrevistas personales y a la prueba de oposición, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas de dicha prueba. Los observadores podrán opinar, en oportunidad de la elaboración del dictamen, sobre la regularidad del trámite del concurso y sobre las condiciones didácticas de los y las aspirantes.

El estudiante designado deberá reunir la condición de regular, tener como mínimo el 30% de las asignaturas de su carrera aprobadas y tener aprobada la asignatura correspondiente al concurso.

ARTÍCULO 21 °.- La Universidad deberá citar a los y las integrantes del Jurado y a los y las aspirantes a la evaluación.

El Tribunal quedará constituido por los tres miembros titulares. La Presidencia será ejercida por aquel que fuera designado por el Consejo Superior. De producirse la ausencia del Presidente o la Presidenta del Jurado, este o esta será reemplazado/a por el miembro que le sigue en el orden de prelación establecido por el Consejo en el momento de la correspondiente designación.

Pasada una (1) hora fijada en la citación para la reunión del Jurado, el Tribunal quedará constituido con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros, sean titulares o suplentes, uno de los cuales presidirá el Jurado y quien, solo para esas circunstancias, tendrá doble voto.

ARTÍCULO 22°.- Para realizar la evaluación de la capacidad científica, profesional y docente de los y las concursantes, el Jurado deberá considerar la documentación presentada por los y las aspirantes, haciendo eje en el grado de pertinencia de los antecedentes de formación e investigación en relación con la asignatura o área a concursar.

ARTÍCULO 23 °.- Será condición indispensable para formar el juicio sobre la capacidad docente, el análisis del programa presentado y la entrevista personal y/o prueba de oposición. El análisis del programa y la entrevista personal y/o prueba de oposición se realizarán siempre, aun cuando

existiese un solo concursante. Podrán fijarse bases especiales de valoración del concurso en atención a las particularidades de las carreras, Institutos u otros organismos, así como de las asignaturas o áreas de conocimiento, las que serán resueltas por el Consejo Superior. No podrán concurrir a la evaluación los y las demás concursantes. Finalizada la misma los y las integrantes del Jurado podrán solicitar aclaraciones sobre el tema expuesto.

ARTÍCULO 24°.- Los y las integrantes del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los y las aspirantes con el objeto de solicitarle aclaraciones respecto de su clase conducida, valorar su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas de su campo de conocimiento, la importancia y ubicación de la asignatura, del currículo de la carrera, los medios que propone para ejercer su enseñanza y llevar a la práctica sus orientaciones académico didácticas, así como sus planes de investigación y de vinculación y cualquier otra información que los y las integrantes del jurado estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad científica y didáctica del aspirante.

A los efectos de la entrevista, el Jurado deberá tomar en particular consideración la categoría del cargo objeto del concurso. Se labrará acta de lo actuado por el tribunal evaluador.

Dicha entrevista será de carácter personal y no podrá ser presenciada por los y las demás aspirantes.

ARTÍCULO 25 °.- El Jurado deberá expedirse dentro de los tres días hábiles posteriores al concurso. De resultar insuficiente el plazo, el Jurado podrá solicitar al Rector o la Rectora una prórroga debidamente fundada.

ARTÍCULO 26°.- El Jurado presentará por cada categoría un dictamen explícito y fundado en forma de acta que refrendarán sus integrantes y deberá contener:

- a. Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto.
- b. Nómina de los y las concursantes cuyos antecedentes académicos, programa, entrevista y cualidades debidamente evaluados y analizados, determina que están en condiciones de aspirar al cargo concursado.
- c. La nómina de candidatos en orden de mérito correspondiente, para cada cargo, sobre la base de las evaluaciones efectuadas.

ARTÍCULO 27°.- Producido el dictamen del Jurado, éste deberá ser notificado a los y las aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitido y será impugnable sólo por defectos de procedimiento, mediante presentación fundada ante el Consejo Superior dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado.

No se dará trámite a las impugnaciones por recursos que introduzcan argumentaciones en relación al mérito calificadorio del dictamen.

ARTÍCULO 28 °.- El Rector o la Rectora elevará al Consejo Superior las actuaciones de los jurados.

ARTÍCULO 29 °.- De existir impugnaciones, el Consejo Superior podrá admitirlas o desestimarlas. Deberá tratar este tema en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria posterior a la presentación de la impugnación.

ARTÍCULO 30°.- El Consejo Superior, previa resolución de las impugnaciones, si las hubiera, podrá:

- a. Aprobar el dictamen unánime o mayoritario del jurado.
- b. Rechazar el dictamen mayoritario aprobando otro mediante resolución fundada, jurídica y académicamente.
- c. Declarar desierto, o en su caso, nulo el concurso.

ARTÍCULO 31 °.- El trámite del concurso culminará con la confirmación del Consejo Superior. El docente concursado asumirá sus funciones de forma inmediata a la confirmación del Consejo Superior, siempre que la Universidad cuente con los créditos presupuestarios requeridos.

ARTÍCULO 32 °.- Siendo la tramitación de los concursos individual para cada categoría, la impugnación o nulidad de unos no afecta a los restantes dictámenes que no fueran objeto de observación.

ARTÍCULO 33 °.- La presentación de la solicitud de inscripción comporta por parte de el o la aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34 °.- Para los efectos de los plazos establecidos en el presente Reglamento los mismos se considerarán días hábiles. A tal fin se contabilizan de lunes a sábados en horario de 9 a 16 hs.

Hoja de firmas